

**LIBROS AUXILIARES**  
**Concepto CCTCP 001 DE 2001**

---

**SÍNTESIS DE LA CONSULTA: ES OBLIGATORIO LLEVAR LIBROS AUXILIARES DE CONTABILIDAD?**

**LIBROS DE CONTABILIDAD**  
**Concepto CCTCP 001 DE 2001**

**SÍNTESIS DE LA CONSULTA:**

Es posible que una entidad comercial maneje su contabilidad en un solo libro, cualquiera sea su denominación?

**CONSIDERACIONES**

1. La obligación de tener contabilidad en el caso de los comerciantes se establece en el artículo 19 del Código de Comercio y las características de estos libros se desarrollan en el Título IV, Capítulo I de la misma norma, siendo evidente que no existen normas que establezcan determinados libros, haciéndose referencia solo a sus contenidos.
2. La jurisprudencia ha determinado que *"la contabilidad no es otra cosa que el registro cifrado de la situación patrimonial de un ente económico, de suerte que con el se refleje "la historia clara completa y fidedigna de los asientos individuales y el estado general de los negocios" (arts. 48 y ss. Del C.Co. y 774 del E.T.). El llevar la contabilidad es uno de los principales deberes que la ley le impone a algunas personas, en especial a los comerciantes. Igualmente determina la ley que la contabilidad ha de llevarse en libros, que si bien en un comienzo la propia ley se encarga de determinarlos con precisión, en la actualidad se le da a los entes económicos obligados a llevar contabilidad libertad para establecer el número y la importancia de los mismos, a condición de que el sistema utilizado tenga valor jurídico contable y que refleje la historia completa y fidedigna de la situación económica . No sobra llamar la atención sobre el hecho de que la ley a veces confunde la obligación de llevar contabilidad con aquella relativa al diligenciamiento de los libros. No obstante, una cosa es la obligación de llevar contabilidad y otra distinta que dicha obligación se cumpla a través de la confección de los libros (art. 19 del C.Co" (C.E., Sec. Cuarta, Sent. Abr. 30/98, Exp. 8790. M.P. Daniel Manrique Guzmán).* en consecuencia se establece una libertad para determinar los libros de contabilidad.
3. El tema de libros es complementado en el título III del Decreto 2649 de 1993 y en los artículos 129, 130 y 131 establece la obligatoriedad de algunos libros especiales.
4. Algunas disposiciones especiales determinadas por ley, decretos o por las entidades que ejercen vigilancia y control, exigen algunos libros especiales.

**CONCEPTO**

Las consideraciones expuestas conducen a determinar que en general los comerciantes tienen libertad para determinar cual o cuales han de ser sus libros de contabilidad, sin perjuicio de las obligaciones de registro y autenticación ante las Cámaras de Comercio, salvo cuando se trate de

exigencias específicas como es el caso del libro de inventario físico, cuando éste no sea firmado por contador público, el libro de actas y el de accionistas o socios, no considerados libros de contabilidad pero forman parte de ésta junto con los soportes, comprobantes de contabilidad y correspondencia relacionada con los negocios. Pueden existir además libros obligatorios establecidos por otras normas legales o por organismos de inspección y vigilancia.

El presente Concepto Técnico fue aprobado por la Sala Plena del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, realizada el día 13 de marzo, actuando como Ponente el Consejero Rafael Franco Ruiz y con los votos positivos de los Consejeros Jesús María Peña, María Ofelia Polanco y Norma Dolly Castañeda.